

Constancia: El 19-10-2021, correspondió por reparo la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Acción Reivindicatoria, propuesto por María Yolanda Galvez Arredondo, contra Mariela Jaramillo Agudelo. Cursa ya un proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, de Mariela Jaramillo Agudelo, contra María Yolanda Galvez Arredondo. En ambos asuntos se persigue el mismo predio. Pasa para resolver.

La Tebaida, Q., octubre 22 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío**

Auto: Interlocutorio/Acumula
Proceso: Verbal sumario/Acción reivindicatoria
Demandante: María Yolanda Galvez Arredondo
Demandada: Mariela Jaramillo Agudelo
Radicación: 634014089002-2021-00134-00

Veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

1. LO QUE SE DECIDE

La procedencia de admitir la presente demanda propuesta la señora María Yolanda Galvez Arredondo, en contra de la señora Mariela Jaramillo Agudelo, y decretar oficiosamente la ACUMULACION DE PROCESOS DECLARATIVOS teniendo en cuenta, que ya cursa proceso de Declaración de Pertenencia, de Mariela Jaramillo Agudelo, en contra de María Yolanda Galvez Arredondo, y que en ambas persiguen el mismo bien inmueble.

2. LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS

Revisada la demanda se advierte que, el presupuesto procesal de competencia se encuentra cumplido respecto del factor objetivo—cuantía (Artículos 17-1, 26-3 del CGP) que es de mínima, toda vez que no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales (Artículo 25-2 ib.); y por el factor territorial (Artículo 28-7 ibídem), pues el bien objeto de controversia se ubica en este municipio; hay capacidad para ser parte y procesal, pues las partes son personas naturales, mayores de edad, de quienes se presume su capacidad negocial (Artículos 1503 y 1504 del C.C.; 54 C.G.P.). Quien presenta la demanda tiene derecho de postulación (Artículo 73 ib.)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 ibídem se admitirá, se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario (Artículo 390 y ss del CGP).

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia de secretaría, se tiene que, en este Despacho, se viene tramitando proceso entre las mismas partes, pero al contrario de la demanda que ahora se estudia, en donde se pretende la reivindicación del predio, en el caso que ya viene cursando, lo que se pretende es la declaratoria de pertenencia en favor de la demandante, pues en esta última acción, es Mariela Jaramillo Agudelo, quien demanda a María Yolanda Galves Arredondo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 148, numeral 3º del Código General del Proceso, las acumulaciones en los procesos declarativos procede hasta antes de señalar fecha y hora para la audiencia inicial. En el proceso que se adelanta no ha tenido ocurrencia tal fijación de fecha. La misma disposición en su numeral 1º, otorga al juez la potestad oficiosa para la acumulación aludida.

Es claro para el Despacho, que frente al caso que nos ocupa, se reúnen a cabalidad los requisitos de la norma citada. A más de los anterior, las pretensiones están llamadas a decidirse en una misma sentencia, las demandadas son de mínima cuantía, por lo que se siguen por la misma cuerda, y aunque la parte interesada no lo solicitó, el Despacho considera que con la acumulación se da cabal cumplimiento al principio de economía procesal, razón por la que, dicho acto de acumulación se hará de manera oficiosa. Igual decisión se habría producido por sustracción de materia, si esta demanda se hubiera propuesto en reconvención contra la primera.

Se suspenderá el trámite del proceso que se viene adelantando, hasta tanto se notifique este a la parte demandada y conteste la demanda, al igual que se alcance la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se integre el contradictorio, si es del caso, con la intervención del curador ad-litem que deba representar a las demás personas indeterminadas en el proceso de pertenencia.

Una vez se concrete la acumulación, esto es, con la ejecutoria del presente auto, se cancelará la radicación que se le ha dado a esta, y continuará con el radicado inicial del proceso de pertenencia.

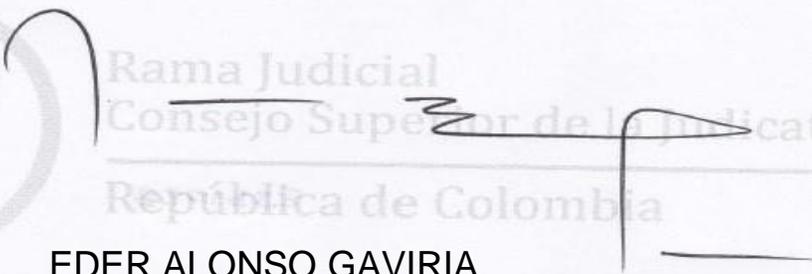
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda para proceso de acción reivindicatoria, propuesta por María Yolanda Galves Arredondo, en contra de Mariela Jaramillo Agudelo.

2. IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal Sumario, dispuesto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020.
3. NOTIFICAR POR ESTADO este auto a la parte demandada, y CORRERLE TRASLADO, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime tener a su favor. Para el efecto, y teniendo en cuenta que ya le fue remitida la demanda con sus anexos, se le entera que dicho término empezará a correrle al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.
4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-61318. Ofíciase.
5. DECRETAR la acumulación de la demanda propuesta por la Señora María Yolanda Galves Arredondo, en contra de la señora Mariela Jaramillo Agudelo, al proceso de Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que se viene tramitando en este despacho, a instancia de la señora Mariela Jaramillo Agudelo, en contra de la señora María Yolanda Galvez Arredondo, bajo el radicado 634014089002-2021-00008-00.
6. RDENAR LA SUSPENSIÓN del trámite del proceso de Declaración de Pertinencia, que se viene adelantando, según lo dicho en la parte motiva del presente auto.
7. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Iván Darío Rueda Gutiérrez, para actuar en representación de la señora María Yolanda Galvez Arredondo.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO